

DICTAMEN QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO, HASTA POR EL MONTO DE \$5,481,391.45 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.), CON FUENTE DE PAGO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA:

A las y los Diputados, Miguel Ángel Moreno Zamora (presidente), José María Alejandro Pérez Ramírez (secretario), Francisco Javier Téllez Sánchez (secretario), Marco Antonio Mendoza Bustamante (vocal), María Guadalupe Cruz Montaña (vocal), Carlos Alejandro Alcántara Carbajal (vocal), Claudia Lilia Luna Islas (vocal), Leonel Perusquia Muedano (vocal), Juan Pablo Escalante Urban (vocal), Hilda Miranda Miranda (vocal), Diana Rangel Zúñiga (vocal), María del Rosario Guerrero Martínez (vocal), José Luis Rodríguez Higareda (vocal), Cynthia Citlali Delgado Mendoza (vocal), Yarabi González Martínez (vocal), Lizbeth Irais Ordaz Islas (vocal) y Mónica Leanett Reyes Martínez (vocal), integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, nos fue turnado el Oficio **HASM/055/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, enviado por el Lic. Mario David Medina Hernández, Presidente Municipal Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;** con el que envía solicitud de autorización de financiamiento con fuente de pago de las Aportaciones Federales provenientes del FAISMUN; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 56 fracciones I y XXXII, y 141 fracción XV BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 28, fracciones II, V y XI de su Reglamento, la Comisión que suscribe, emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2026, por instrucciones de la Secretaría de la Directiva, nos fue turnado el oficio **HASM/055/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, enviado por el Lic. Mario David Medina Hernández, Presidente Municipal Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;** con la solicitud de autorización de financiamiento con fuente pago de las aportaciones federales provenientes del FAISMUN.

2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **440/2026**, integrándose el expediente con los documentos anexos correspondientes.
3. Se verifica que, el oficio recibido contiene los siguientes anexos, de manera física (impresa) y electrónica (digital):
 - a) Exposición de motivos donde se explica el contenido y se exponen las razones y fundamentos de la presente solicitud;
 - b) Monto del financiamiento, el plazo y el mecanismo de pago;
 - c) Recursos a afectar como fuente y/o garantía de pago;
 - d) Análisis financiero de la operación a celebrar;
 - e) Información financiera y presupuestal del Municipio;
 - f) Descripción de la situación de la deuda pública del Municipio;
 - g) Relación detallada del destino del financiamiento; y
 - h) Copia certificada del acta de autorización del Cabildo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

4. En la Vigésima Novena Sesión Ordinaria Pública 029/2026, celebrada el 11 de marzo de 2026, las y los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, autorizaron por unanimidad con 14 votos, gestionar y contratar, con la Institución Financiera o de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en ésta se establecen; para que afecte como fuente de pago del financiamiento que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAIS o FAISMUN), de los que el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, pueda disponer, de conformidad con lo que prevé la legislación aplicable; y para que instrumente el contrato o convenio con objeto de constituir el mecanismo de pago del financiamiento que contrate.
5. Que, de acuerdo al oficio recibido por esta Soberanía, el destino del financiamiento serán inversiones públicas productivas en rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica en los sectores de salud y educación, conforme al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y el catálogo de obras previsto en los lineamientos del FAIS, conforme a las obras y acciones incluidas en el programa de inversión que, como anexo, fue presentado por el Municipio.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139, 140 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo¹; y los numerales 25 y 28, fracciones II, V y XI de su Reglamento².

SEGUNDO. Que, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Hidalgo³ y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo⁴, el Congreso del Estado de Hidalgo, a través de la Comisión que suscribe es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de financiamiento realizada por el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo 56.- Son facultades del Congreso:
(...)

XXXII.- Legislar en materia de deuda pública, dentro del marco previsto en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones federales aplicables, así como para **autorizar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos de endeudamiento o financiamiento** de los entes públicos, así como autorizar al Estado el otorgamiento de garantías o avales respecto de las obligaciones de los otros entes públicos del Estado;

(...)

XXXV.- Autorizar a los entes públicos la afectación de sus ingresos y, cuando resulte aplicable, del derecho a percibirlos, como fuente de pago, garantía o ambos, de

¹ Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (2026). Biblioteca de Leyes. Leyes Vigentes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Congreso%20Libre%20y%20soberano%20de%20Hidalgo.pdf

² Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (2026). Biblioteca de Leyes. Leyes Vigentes. Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Reglamento%20de%20la%20Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo.pdf

³ Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (2026). Biblioteca de Leyes. Leyes Vigentes. Constitución Política del Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

⁴ Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo (2026). Biblioteca de Leyes. Leyes Vigentes. Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo. Disponible en: https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Deuda%20Publica%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

las obligaciones o financiamientos a su cargo, siempre que en términos de la legislación aplicable dichos ingresos y/o derechos sean susceptibles de afectación.

Asimismo, el Congreso del Estado podrá autorizar al Ejecutivo la celebración del convenio correspondiente entre el Municipio y el Estado para que éste último afecte las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que corresponden al Municipio, para ser fuente de pago, garantía o ambos, de obligaciones o financiamientos a cargo del Municipio;

(...)

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Congreso:

(...)

II. Analizar y, en su caso, **autorizar montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado** y en las leyes de ingresos municipales, que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos, incluyendo el plazo, destino y, en su caso, otorgamiento de garantías y/o de fuentes de pago propuestos para dichos financiamientos;

(...)

TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 11 fracción II y VI de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, es facultad de los Municipios a través del Ayuntamiento, aprobar montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados por el Congreso del Estado de Hidalgo, que sean necesarios para el financiamiento del Municipio.

CUARTO. Que, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracción II y VII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, *es facultad del Congreso del Estado, autorizar montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en las leyes de ingresos municipales, que sean necesarios para el financiamiento de los entes públicos; así como también autorizar a los Municipios a afectar los derechos al cobro e ingresos derivados de las participaciones y aportaciones federales susceptibles de afectación que les correspondan, como fuente y/o garantía de pago de las obligaciones o financiamientos que celebren.*

QUINTO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, mediante oficio y anexos enviados por el **Lic. Mario David Medina Hernández, Presidente Municipal Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, con la solicitud de autorización de financiamiento con fuente de pago de las Aportaciones Federales provenientes del FAISMUN, motivo del presente estudio; se reciben de manera impresa (física) y electrónica (digital), la información relativa a los requisitos documentales que deben integrar la misma, para su análisis y estudio.

SEXTO. Que, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, celebrada el 11 de marzo de 2026, en el punto número 6 del orden del día, las y los integrantes del Ayuntamiento abordaron y aprobaron por unanimidad con 14 votos, la solicitud de autorización para que el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con la institución financiera o de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por el monto de **\$5,481,391.45 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)**, con fuente de pago del **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL** (El “FAISMUN” o el “FAIS Municipal”), a un plazo máximo que no podrá exceder un mes previo a la conclusión del periodo constitucional de la presente administración municipal.

SÉPTIMO. Que, el Municipio destinará los recursos que obtengan con el financiamiento que contrate en inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: **agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo**, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

OCTAVO. Que se autoriza al municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para que, a través de sus funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las aportaciones presentes y futuras que anualmente le correspondan al municipio en mención, particularmente las provenientes del Fondo señalado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y aquellos derechos o ingresos que en su caso los sustituyan y/o complementen, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

NOVENO. Que se autoriza al municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para que a través de sus funcionarios legalmente facultados, para que a fin de constituir como mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que se formalice con sustento en la presente autorización, celebre contrato de mandato, y lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente documento; el mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto

existan obligaciones de pago a cargo del municipio, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del municipio y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución.

DÉCIMO. Que se autoriza al municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para que a través de sus funcionarios legalmente facultados, realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que:

I. Contrate, con base en la autorización del Congreso del Estado de Hidalgo, por un monto de hasta **\$5,481,391.45 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)**, con fuente de pago de los recursos provenientes del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (El “FAIS Municipal” o “FAISMUN”)**, importe que no comprende intereses, comisiones y demás gastos y costos.

II. Celebre con el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo un contrato de mandato especial irrevocable para los actos de dominio cuya finalidad sea instrumentar el mecanismo de fuente de pago del financiamiento.

III. El importe del financiamiento que se contrate sea considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, para que el municipio ajuste o modifique su Ley de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Que por todo lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, consideramos pertinente autorizar la solicitud de financiamiento presentada por el Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, toda vez que se ha estudiado y analizado el expediente y se ha encontrado viabilidad del proyecto.

Por lo que, atendiendo a los antecedentes y las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 140, 141, 142 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse la solicitud de autorización formulada por el Presidente Municipal Constitucional de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para la contratación del financiamiento descrito, motivo del presente estudio.

SEGUNDO. En consecuencia, es procedente que esta Soberanía apruebe y autorice al Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, para que a través de sus representantes legales realice las gestiones, solicitudes y trámites necesarios para que celebre contrato crediticio, con la Institución Financiera o de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, por un monto de hasta **\$5,481,391.45 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)**, con fuente de pago de los recursos provenientes del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal**, mismo que tendrá que ser pagado en su totalidad en un plazo máximo que no exceda de un mes previo a la conclusión del periodo constitucional de la administración municipal vigente, esto es, **sin exceder el 06 de agosto de 2027**, importe que no comprende intereses, comisiones y demás gastos y costos; así como suscribir el instrumento necesario para celebrar el mandato especial irrevocable para actos de dominio para formalizar el mecanismo de pago, así como pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el crédito, celebre todos los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo autorizado y realice cualquier acto legal para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en este se celebre; cuyos recursos deberán:

I.- Destinar para financiar, en términos del artículo 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa y exclusivamente a inversiones públicas productivas; y, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, consistente en la inversión pública productiva para la prestación de un servicio público, como cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación, que en su caso financie la institución acreditante.

II.- Pagar en su totalidad el financiamiento en un plazo máximo que no exceda de un mes previo a la conclusión del periodo constitucional de la administración municipal vigente, esto es, sin exceder el 06 de agosto de 2027.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, se permiten someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO, HASTA POR EL MONTO, DESTINO, PLAZO, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE, UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE LE CORRESPONDA DEL FONDO DE

APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo** (en lo sucesivo el “Municipio”), para que a través de representantes legalmente facultados gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por el monto, para el destino, plazo, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecte como fuente pago del financiamiento que contrate, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le corresponda de los ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (“FAIS Municipal”), conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y para que celebre el contrato o convenio necesario para instrumentar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate, con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

Asimismo, el presente Decreto se aprueba previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del financiamiento que contrate, y de la fuente de pago del financiamiento que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que como ingresos deriven de las aportaciones federales que le correspondan del FAIS Municipal en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se autoriza mediante el quorum específico de votación que se requiere en virtud de que fue aprobado por **[las dos terceras partes / unanimidad]** de los integrantes presentes, con __ votos a favor, de los __ diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 56 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 19 de la Ley de Deuda pública para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de **San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo** para que, por conducto de representantes legalmente facultados, gestione y contrate con la Institución Financiera o de Crédito, integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, un financiamiento de largo plazo, a tasa fija, hasta por el **monto de \$5,481,391.45 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.)**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto máximo descrito en el párrafo anterior fue determinado con base en los ingresos del FAIS Municipal, establecidos en el Acuerdo por el que se da a conocer la Distribución de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los Municipios del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

El importe del monto autorizado no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el contrato mediante el cual se formalice el financiamiento que el Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

El importe máximo del financiamiento que decida contratar el Municipio, así como el plazo máximo para su pago, podrán determinarse en lo particular, en el correspondiente contrato de apertura de crédito simple que al efecto se suscriba, sin exceder lo autorizado en el presente Decreto, observando lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio podrá contratar el financiamiento autorizado en el presente Decreto, en el transcurso del ejercicio fiscal 2026, pero en cualquier caso deberá pagarlo en su totalidad en un **plazo máximo** de hasta **473 días**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, **sin exceder del 6 de agosto de 2027**, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda de un mes previo a la conclusión del periodo constitucional de la presente administración municipal. Cabe señalar que, el contrato que al efecto se celebre deberá precisar (i) el plazo máximo en días que será contado a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente y (ii) la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

Los términos y condiciones del financiamiento que el Municipio decida contratar serán determinados en el proceso competitivo, incluyendo la tasa aplicable al crédito, la cual deberá ser fija, en el entendido que para determinar el monto del financiamiento, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le correspondan como ingresos por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, lo que resulte mayor, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtengan con el financiamiento que contrate con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, inversiones públicas productivas, consistentes en obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros de inversión: **agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo**, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de obras y acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar vigentes en el ejercicio de contratación, incluidas las modificaciones, o aquellos que los sustituyan, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio administrará sus recursos en estricto apego a los principios legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, antepuestos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que afecte como **fuentes de pago** del financiamiento que contrate y disponga, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios y cualquier otro concepto relacionado con dicho financiamiento, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente le correspondan como ingresos del FAIS Municipal, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan como ingresos del FAIS Municipal y que otorgue como fuente de pago del financiamiento que contrate, en tanto existan adeudos a su respectivo cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por representante legalmente facultado de la institución acreditante.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio para que celebre un Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con objeto de formalizar **el mecanismo de pago** del financiamiento que contrate que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que afecte el Municipio como fuente de pago, pague directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del financiamiento que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, así como al Municipio para que realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal, que se requiera con objeto de formalizar el financiamiento que el Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para instrumentar el mecanismo de pago del financiamiento que contrate, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe del financiamiento que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2026; en tal virtud, se entenderá incorporado y formará parte de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2026, con independencia de que se encuentre previsto o no en ella, en consecuencia, dicha Ley se tendrá por modificada. Lo anterior, en uso de la atribución que a este Congreso Estatal concede el artículo 8 en su fracción II, de la Ley de Deuda pública para el Estado de Hidalgo, en materia de autorización de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos municipales.

El Ayuntamiento, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para: (i) el pago de las inversiones públicas que se cubran con los recursos derivados del financiamiento contratado con base en lo autorizado bajo el presente Decreto y (ii) el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo que derive de dicho financiamiento, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

Durante toda la vigencia del financiamiento, el Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su respectivo cargo que deriven del financiamiento que contrate, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

ARTÍCULO OCTAVO. - Con independencia de las obligaciones que por Ley deben cumplir los Municipios para contratar y administrar su deuda pública, el Municipio deberá observar en todo momento la legislación y normativa aplicable relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Municipio, en el Registro de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Hidalgo a cargo de la Secretaría de Hacienda y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables en el orden local y Federal.

El Municipio estará obligado a obtener la cancelación de la inscripción del financiamiento que contrate ante los registros antes señalados; una vez liquidado y previo a la conclusión de su administración.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Municipio que realice operaciones de financiamiento o crediticias con la o las Instituciones Financieras o de Crédito, integrantes del Sistema Financiero Mexicano, de un financiamiento, cuyas acciones u omisiones incumplan o transgredan lo establecido en el presente Decreto serán sancionados conforme a la normatividad aplicable en materia administrativa y penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Hidalgo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. El monto del financiamiento que el Municipio contrate, no podrá exceder el importe autorizado conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad del financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización, observando lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. Para efectos de lo autorizado en este Decreto, a partir de su entrada en vigor, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan o contravengan lo previsto o autorizado en sus preceptos. Los instrumentos jurídicos y documentos que se emitan con fundamento en el presente Decreto conservarán su validez y vigencia, aun en el supuesto de que con posterioridad se realicen modificaciones o correcciones al mismo.

CUARTO. En el caso de presentarse circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor ajenas al Municipio, el programa de inversión podrá ser objeto de modificación, siempre y cuando no se rebase el monto total del financiamiento ni el plazo máximo autorizados, y las obras sustituidas o ajustadas se encuentren comprendidas dentro del catálogo de obras y acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal. En tal supuesto, el Municipio previo a la ejecución de las obras y acciones modificadas deberá notificar por escrito al Congreso del Estado las adecuaciones realizadas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Legislativo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 21 días del mes de abril de dos mil veintiséis.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA PRESIDENTE			
DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ SECRETARIO			

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE VOCAL			
DIP. MARÍA GUADALUPE CRUZ MONTAÑO VOCAL			
DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUIA MUEDANO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. HILDA MIRANDA MIRANDA VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			

DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSE LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS VOCAL			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ VOCAL			

DICTAMEN QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, ESTADO DE HIDALGO, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA O DE CRÉDITO, INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO, HASTA POR EL MONTO \$5,481,391.45 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.),, CON FUENTE DE PAGO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; Y PARA QUE INSTRUMENTE EL MECANISMO DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE.